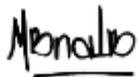


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante desde su correo electrónico danielalvarezcardona@hotmail.com, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de marzo de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	Arrendamientos Su Vivienda S.A.S.
Demandado	María Isabel Nuno Becerra
Radicado	05001 40 03 028 2020 00041 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por carencia actual

Mediante memorial electrónico presentado el día 18 de marzo de la presente anualidad, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por carencia actual de objeto, toda vez que la parte accionada realizó la entrega material del inmueble objeto de la restitución, y por lo tanto se torna innecesaria la continuación de este asunto.

Así las cosas, analizada la petición formulada se encuentra totalmente procedente, en consecuencia, se procederá con la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto, en virtud de la entrega del bien arrendado, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto no se causaron a favor de la demandada, tal como lo establece el numeral 8° del art. 365 del C. G. del P, ya que contra ella no se decretaron medidas cautelares, y no había sido notificada del auto admisorio de la demanda.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO, (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO), instaurado por ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S., en contra de MARIA ISABEL NUNO BECERRA, por carencia actual de objeto, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, dado que no se decretaron.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la motivación.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5130aa129e62a48e4e3951bc40d15bc8b086542e8c39d606823d1465dcdc13fd

Documento generado en 05/04/2021 07:54:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>